



151

Sesión de 8 de octubre de 1.979

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Rafael Menéndez de la Vega, Delegado de Agricultura, Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad, Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA, Don Manuel Otero Peón, Notario; representante de los vecinos de Cerqueiras, de la parroquia de Araño, municipio de Rianxo y Doña Eulalia Miguel Borreguero, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "FERRERIA Y CAMPELO", de la parroquia de Araño, Municipio de Rianxo, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Cerqueiras, parroquia de Araño, Municipio de Rianxo, p'rovincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común por la indicada parroquia de Araño, conocido por el monte "FERRERIA Y CAMPELO" de una superficie de 431 Has. que confina al Norte con términos de Lousame y Rois. Sur, montes de las aldeas de Ferreira, Hermida y Buhía. Este: Término de Dodro y Oeste, término de Lousame. -----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 18 de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rianxo, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. -----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de los lugares de Campelo, Vilar y Cerqueiras de la parroquia de Araño, Municipio de Riaño, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo". -----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Campelo, Vilar y Cerqueiras, de la parroquia de Araño, Municipio de Riaño, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 12.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 12 de la tan citada



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "FERRERIA Y CAMPELO", que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figuras incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno. -----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE E

BM



V. E. Migon

desl'inde total del monte

Nº 273 DEL CATALOGO DE U.P.R.

PARROQUIA DE ARANO

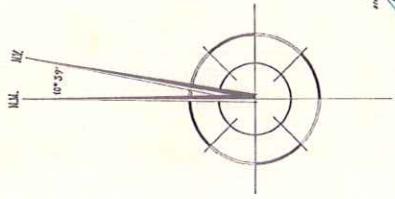
AYUNTAMIENTO DE RIAN

escala 1:5.000

SUPERFICIE PARCELA 1ª 731,38 Has.

PARCELA 2ª	84,62
TOTAL	816,00

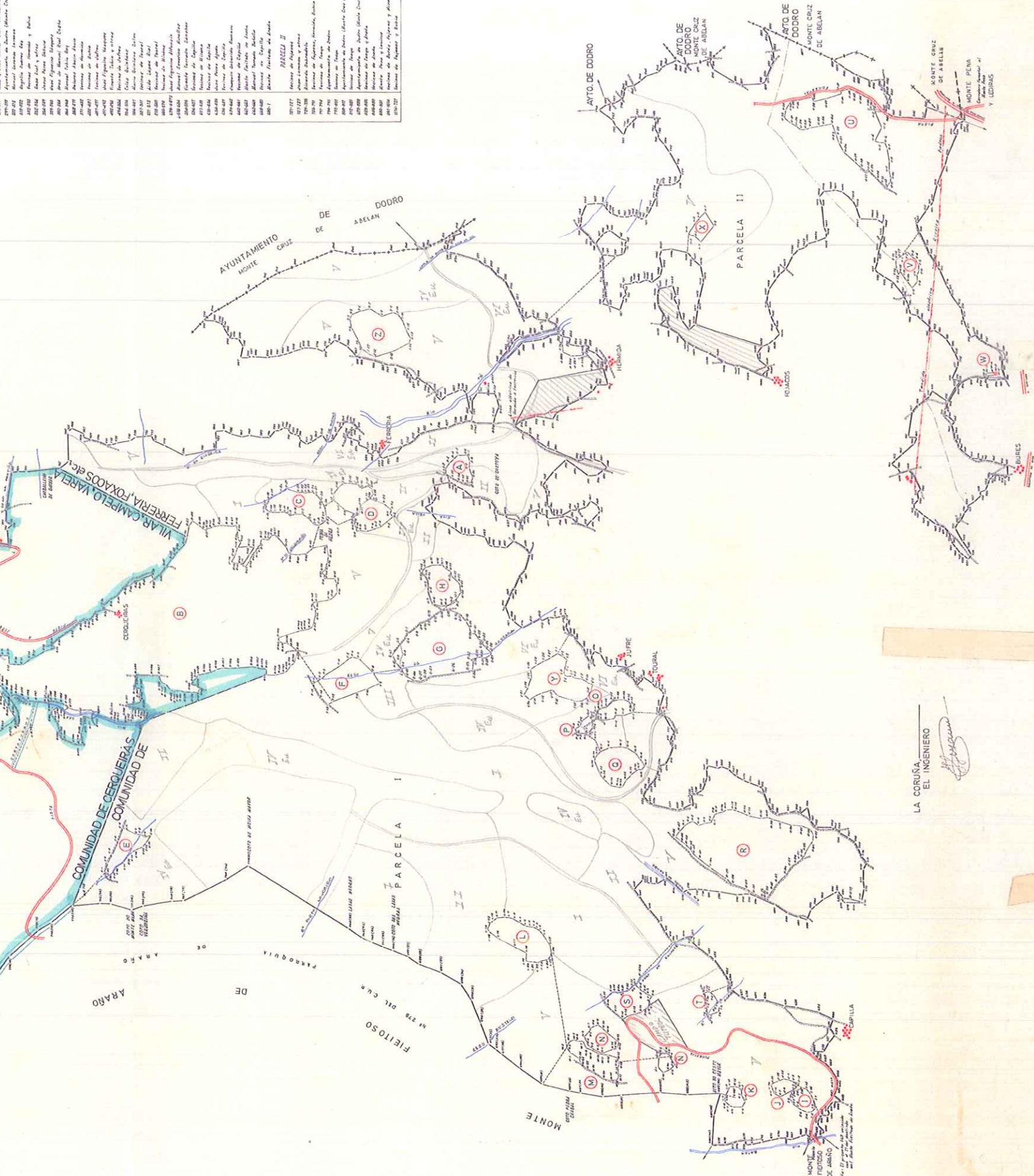
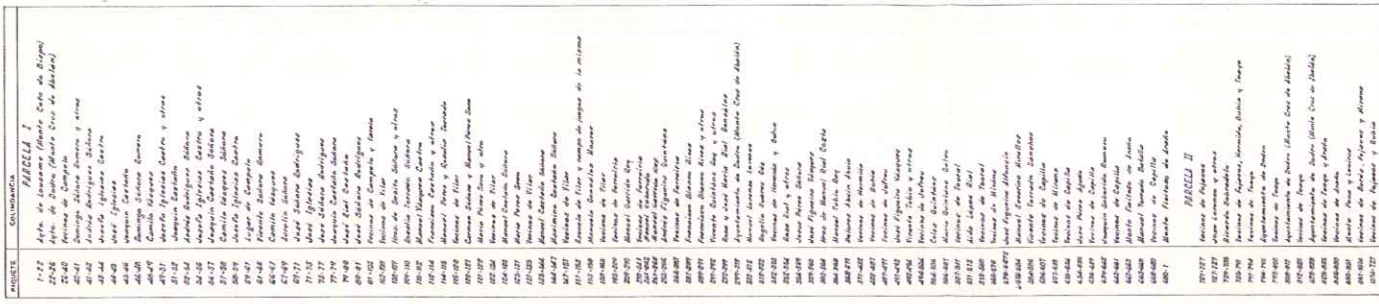
ENCLAVADOS	85,34
REPUBLICA	720,66

[illegible][illegible]

SUPERFICIES POR COMUNIDADES

Cerqueiras, Vilar, Campelo etc...	341,00 Has
Ferreirã, Foxacos, Hermida.....	389,66 "
Superficie total.....	730,66 Has

Superficie total..... 730,66 Has



LA CORUÑA, EL INGENIERO

NOTA: Las nubes entre paréntesis, son las de las papeles de las dos lindes de las montes colindantes.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



Ilmo Sr.:



En las Oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 18 y fecha 11 de enero de 1.978 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y correspondiente del Reglamento, se formulen todas / cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado Ferreiría y Campelo

Sito en el lugar de Campelo y Cerqueiras

Parroquia de Araño

Ayuntamiento de Rianjo

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado: Ferreiría y Campelo, lindando al sur con el Fieitoso de Araño



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

número 273 y 275

del C.U.P., cuyo deslinde fue aprobado por O.M. de fecha
17 de abril de 1.978

la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Araño

del Ayuntamiento de Rianjo

y cuyo amojonamien--

to fue aprobado por O.M. de

Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de re-
solución del mencionado Ayuntamiento de fecha 20 de octubre de 1.941

A parte de todo lo anterior, por esta Jefatura se ha-
cen las observaciones que se exprejan a continuación: Ver dorso de
este escrito

Dios guarde a V.I.
La Coruña, - 6 FEB 1979
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Pro-
vincial de Montes Vecinales en Mano Común de

LA CORUÑA.

El 27 de octubre de 1.972 se presentó por José Andrés Abuín Figueira, Josefa Abuín Abuín, Estrella Sónora Rial, María Sónora Rial, Vicente Quintans Rey y Rosa Rial Deira, vecinos todos ellos de Ferreiría, Santa Eulalia de Araño, reclamaciones sobre una serie de fincas sitas en el citado monte Ferreiría y Campelo, fundamentadas en diversas donaciones y adjudicaciones hereditarias, parte de ellas realizadas en documentos públicos, que, al parecer, habían sido estimadas por el Ayuntamiento.

En igual fecha, se presentó reclamación reivindicando la propiedad de diversas fincas situadas en igual monte, por María y Josefa Rodríguez Soto, vecina de Ferreiría y Mirans, respectivamente, del Ayuntamiento de Rianxo.

Monte Ferreiria y Campelo

VECINOS DE CAMPELO VILAR Y CERQUEIRAS

ESCALA 1: 25.000

Término de Boi

MONTE FERREIRIA Y CAMPELO

MONTE FIEITOSO DE ARAÑO (Excluido y lindero sur de la Comunidad propiet.)

Limite Comunidad propietaria

